



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00069 00
ASUNTO	SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO, DECRETA PRUEBAS

Toda vez que la parte demandada debidamente notificada (archivos 27 y 30), no contestó la demanda en su contra, y vencido como se encuentra el término legal del traslado; siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del CGP, con aplicación de párrafo.

Por lo que se convoca a las partes para que concurran el día: **VIERNES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS 10:00 AM;** a través de la plataforma Microsoft Teams, Lifesize o la que se disponga para ese momento, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de las partes e intervinientes con la debida antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes: demandante, Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación “Francisco José de Caldas”, cuya vocera y administradora es Fiduciaria La Previsora S.A -FIDUPREVISORA-; demandada, GEXTION: Grupo de Expertos en Gestión e Innovación S.A.S. (en proceso de reorganización); las personas jurídicas por intermedio de su representante debidamente acreditada, en el caso de la sociedad en reorganización, su promotora, Leonor Stella Puentes Osorio, o quien haga sus veces; así como los apoderados judiciales.

Dada la cuantía del presente asunto, la parte demandada deberá estar representada por abogado(a) inscrita y en ejercicio.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP que permite que en una sola audiencia se agoten las etapas de instrucción y juzgamiento, y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas, para que puedan ser practicadas en la misma audiencia, toda vez que allí habrá de dictarse sentencia de primera instancia.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, y al subsanar, discriminadas a folio 140 archivo 05, y aquellas insertas en archivos 08 a 10, del expediente digital.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la parte demandante.

-TESTIMONIAL:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

- Claudia Jimena Cuervo.
- Yadira Casas Moreno.

Es carga de la parte interesada la comparecencia de las testigos a la audiencia virtual a realizarse, para lo cual allegará con suficiente antelación a la o las fechas fijadas los correos electrónicos de quien aún no ha aportado.

PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

Finalmente, se recuerda a los apoderados que deben suministrar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia sus correos electrónicos, si los han cambiado, así como lo de sus poderdantes, lo anterior a efectos de la citación para comparecer a aquella.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 089

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 09 de junio de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

956c8bfa058c4ab8c1788bcd8fef54b39d6a665550ba988c0ab2a83fea9b8946

Documento generado en 08/06/2022 08:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>